

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA SOCIEDAD MINERA FRONTERA DEL ORO SPA**

**CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1531**

**Santiago, 26 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la sociedad Minera Frontera del Oro SpA (en adelante, "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 77.320.410-1, es titular, entre otros, de los siguientes proyectos: i) "Proyecto de Prospección Minera Vicuña, Sector Los Helados, III Región", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 73, del 04 de mayo de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 73/2006") y; ii) "Ampliación de Prospecciones Minera Vicuña, Sector Los Helados", cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 71, del 21 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 71/2012").

5° Que, en la DIA del proyecto aprobado por la RCA N° 73/2006, la Empresa indicó que fuera del área de influencia del proyecto se registró la presencia de un sitio patrimonial en la zona de cruce del camino existente de acceso con el curso del Río Los Helados consistente en dos estructuras pircadas emplazadas en la ribera izquierda del río Los Helados (Coordenadas UTM Norte 6.868.669 y UTM Este 439.081, Datum PSAD 56). A propósito de lo anterior, la Empresa se comprometió a realizar una demarcación del perímetro del sitio para evitar su alteración derivada del tránsito de vehículos o personas, entre otras medidas (Adenda II, Anexo II "Respuesta Observaciones del Consejo de Monumentos Nacionales", p.2).

6° Que, por otra parte, a propósito de la ejecución del proyecto aprobado por la RCA N° 71/2012, en el considerando 3.8.5, se estableció que durante la etapa de construcción y operación se generarían efluentes líquidos domésticos producidos por el personal de faena por lo que se habilitarán baños químicos y se instalaría una planta de tratamiento de aguas servidas (en adelante, "PTAS"), compuesta por un módulo de pre-tratamiento, un módulo de tratamiento aeróbico, un sedimentador y un módulo de desinfección, para finalmente pasar a un módulo de acumulación de aguas tratadas.

7° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

9° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD MINERA FRONTERA DEL ORO SPA, en los siguientes términos:**

1° Informar el estado actual de los proyectos aprobados por la RCA N° 73/2006 y la RCA N° 71/2012, indicando en qué fase se encuentran (operación o abandono).

2º Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual del sitio patrimonial formado por las dos estructuras pircadas emplazadas en la ribera izquierda del río Los Helados (Coordenadas UTM Norte 6.868.669 y UTM Este 439.081, Datum PSAD 56).

3º Informar el estado actual de la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto, indicando si se encuentra operativa y acompañando antecedentes que permitan acreditar su correcto funcionamiento (p. ej. fotografías fechadas y georreferenciadas de los módulos de pre-tratamiento, de tratamiento aeróbico, el sedimentador, el módulo de desinfección y el módulo de acumulación de aguas tratadas, planos, etc.). Asimismo, deberá acompañar registros que den cuenta del retiro de los lodos de la planta de tratamiento y del mantenimiento de la misma, para los años 2018, 2019 y 2020.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [matias.carreno@sma.gob.cl](mailto:matias.carreno@sma.gob.cl)

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**VI. TÉNGASE PRESENTE,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sociedad Minera Frontera del Oro SpA, representada legalmente por Pablo Mir Balmaceda, domiciliada para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c-CL-  
st-METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l-Santiago, o-Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou-Términos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn-Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.08.27 10:31:23 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS**

**Carta Certificada:**

- Minera Frontera del Oro SpA, Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

SEÑORES  
MINERA FRONTERA DEL ORO SPA  
AVDA ANDRES BELLO N°2711 PISO 8 LAS CONDES  
REGION METROPOLITANA

RES EX. D.S.C. N° 1531

30

